

Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre y las atribuciones que confiere la Ley 25/1970 de 2 de diciembre y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1872 de 23 de marzo, tengo a bien disponer:

Primero. Se reconoce con carácter provisional la Denominación Específica «Espárrago de Huétor-Tájar» para los espárragos autóctonos con características diferenciales tradicionalmente producidos y elaborados en el oeste de la provincia de Granada, tanto en fresco como en conserva.

Segundo. Se delega en la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria la facultad para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, encargado de formular el proyecto de Reglamento particular de la Denominación Específica «Espárrago de Huétor-Tájar» que se adaptará a cuanto prevé el artículo 84 y concordantes de la Ley 25/1970 y de su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972.

Tercero. La indicación Denominación Específica «Espárrago de Huétor-Tájar» no podrá ser mencionada en las etiquetas, publicidad y documentación hasta la aprobación definitiva del Reglamento y la constitución de su Consejo Regulador.

Sevilla, 6 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se instrumentan las ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria en el ganado porcino.*

En virtud de las facultades que confiere a esta Dirección General de la Producción Agraria el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/94 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94) y con objeto de regular el procedimiento a seguir en lo referente al trámite de la documentación exigida para obtener las subvenciones que pudieran corresponderle a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de ganado porcino, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas complementarias para el desarrollo de la legislación vigente.

Artículo 1. Podrán acogerse a las subvenciones correspondientes al ejercicio de 1994 todas las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de ganado porcino con la titulación en vigor que presenten, en el plazo establecido, toda la documentación que se especifica en la presente resolución.

Artículo 2. Para solicitar la subvención, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, los siguientes documentos por duplicado:

1. Cuenta de gastos de la A.D.S. con las facturas correspondientes.
2. Acreditación por parte de la Delegación de Hacienda correspondiente, de estar la A.D.S. al corriente en las obligaciones tributarias.
3. Acreditación por parte de la Seguridad Social del estado de alta o baja de algún trabajador con relación laboral con la A.D.S.
4. Ser titular la A.D.S. de una cuenta en alguna entidad financiera (Banco o Caja de Ahorros).
5. Autorización de la percepción de la subvención

por parte de la A.D.S., a algún o algunos de los miembros de la Junta Directiva.

En el caso de que las certificaciones sobre cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social reflejen no estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, no haber hecho declaraciones o autoliquidaciones o no estar inscritos en ningún régimen de la Seguridad Social, deberán adjuntar a las citadas certificaciones declaraciones juradas del presidente de la A.D.S. justificando esta situación.

Artículo 3. Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de la documentación aportada por las Agrupaciones, remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria la misma, adjuntando una certificación (del Jefe del Departamento de Sanidad Animal) que consigne el número de reproductores que tiene la A.D.S. en cuestión, certificando a su vez el buen funcionamiento de la misma durante el año, resolviendo esta Dirección General sobre la concesión de la subvención.

Artículo 4. Toda la documentación deberá ser presentada en las Delegaciones Provinciales correspondientes antes del 31 de agosto de 1995.

Artículo 5. El presupuesto asignado para esta subvención es de 70.000.000 de pesetas y se ejecutará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.18.00 78200.61B.2.

Artículo 6. Los criterios de asignación de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, además de lo estipulado en la legislación vigente y específicamente el último párrafo del artículo 7.º de la Orden de 31 de mayo de 1985 del M.A.P.A. (BOE núm. 137 de 8.6.85) y el punto g. del artículo 1 de apartado F del título I de la Resolución de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria (BOE núm. 53, de 3.3.82) en los que se indica que podrán optar a una subvención de hasta el 30% del programa sanitario, se ajustarán a una correcta gestión económica del programa sanitario no sobrepasando, en ningún caso, un coste superior al producto de multiplicar el número de reproductores por mil pesetas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 1995. El Director General, Luis Gázquez Soria.

*RESOLUCION de 5 de junio de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía el ámbito de la agrupación de defensa sanitaria de ganado porcino de Níjar, mediante la incorporación de ganaderos de los términos municipales que se citan.*

A solicitud de la Presidencia de la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino de Níjar para que le fuese concedida la inclusión en el ámbito de la misma a ganaderos de porcino de los términos municipales de Benahadux, Huércal de Almería y Lucainena de las Torres (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79), Orden Ministerial de Agricultura de 21 de

octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.84), a conceder la incorporación de los ganaderos de porcino de los términos municipales de Benahadux, Huércal de Almería y Lucainena de las Torres en el ámbito de la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo que preceptúa el punto 3.2 del apartado A del Título I de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 5 de junio de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de subvención específica por razón de su objeto.*

Habiendo sido declarada específica por razón de su objeto por Resolución de 8 de mayo de 1995 del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales la subvención relacionada en el Anexo, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover concurrencia, se procede hacer pública la concesión de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogada.

### ANEXO

Beneficiario: Fundación Martínez Yepes de Cádiz.  
Importe: Un millón novecientos cinco mil cuatrocientos diecisiete pesetas (1.905.417 ptas.).

Objeto: Subvención destinada a la adquisición de un vehículo para la citada Fundación.

Sevilla, 30 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5306/92, interpuesto por don Manuel Villanueva Martín.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5306/92, promovido por don Manuel Villanueva Martín, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Villanueva Martín contra la referida resolución de la Consejería de Trabajo

de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla y la confirmamos, dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 4 de julio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 623/93, interpuesto por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 623/93, promovido por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., sobre servicios mínimos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Desestimamos el recurso interpuesto por «Tranvía de San Fernando a Cádiz y Carraca, S.A.», contra la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, ratificamos la Orden impugnada, que es ajustada al ordenamiento jurídico. Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.

Sevilla, 4 de julio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1170/93, interpuesto por Islaña de Navegación, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1170/93, promovido por Islaña de Navegación, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso presentado por el Procurador Sr. García Sainz, en nombre y representación de Islaña de Navegación, S.A., contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Sevilla de 16 de abril de 1993 y de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de 25 de octubre de 1993, las que hemos de anular en cuanto se opongan a la presente, y en su lugar declaramos procedente calificar los hechos como constitutivos de una infracción leve con imposición de multa ascendente a la suma de 10.000 pesetas. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 4 de julio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.